



CUT: 106170-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1359-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 21 de septiembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 106170-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **JOSÉ GILBERTO VILELA RIVAS**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, a través de solicitud s/n, José Gilberto Vilela Rivas, solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, del predio Parcela R.C. 13807, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Isidro I-II;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 0172-2022-ANA-AAA.JZ/CDMP, emite opinión respecto a la precitada solicitud, indicando que:

- El recurrente solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, presentando en su expediente documento del predio denominado Parcela RR.CC. 13807.
- Presenta Testimonio de compra venta, mediante la cual Aníbal Crisanto Palacios, le otorga en venta real el 11,06% de acciones y derechos del predio denominado Parcela RR.CC. 13807.
- Según las coordenadas UTM del plano y memoria presentados en el expediente, el área para el cual solicita extinción y otorgamiento de licencia recae dentro del predio con UC 13046, el mismo que no tiene derecho de uso de agua, según los reportes del RADA, por consiguiente, no hay derecho que extinguir.
- Por lo que recomienda, declarar improcedente la solicitud.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 354-2022-ANA-AAA-JZ/MJBM, indica que:

- Evaluada la solicitud y la opinión técnica contenida en el Informe Técnico N° 0172-2022-ANA-AAA.JZ/CDMP, que precisa, que el área para la cual se solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, recae dentro del predio con unidad catastral 13046, el cual no cuenta con derecho de uso de agua, según los reportes del RADA, por ello, no habría derecho que extinguir y otorgar a favor del administrado.
- En ese sentido, se tiene que, al no contar el predio adquirido por el recurrente con un derecho de uso de agua, según lo requerido por el numeral 23.1 del artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; la solicitud presentada deviene en improcedente.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, presentada por **JOSÉ GILBERTO VILELA RIVAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218º del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **JOSÉ GILBERTO VILELA RIVAS** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA